

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 30 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, cuando uno de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 227)

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar que D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que lo es de Fomento, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Habiendo regresado á Madrid Don José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la

Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la enfermedad de D. Santiago Fernandez Negrete.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnelle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de la Barca de Unguera ha de empalmar en Rivadesella con la de primer orden de Sahagun á dicho punto: Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Oviedo, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que esta linea de comunicacion se halla comprendida en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que

partiendo de Toledo ha de terminar en Navalhermosa:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Toledo, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando que en dicha linea concurren las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y atendiendo á las razones que de conformidad con los referidos dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la citada carretera.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 534.

Orden publico.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 16 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio D. Guillermo Laa y Rute, Director del periódico de Beneficencia titulado *La Voz de la Caridad* en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un Boletín oficial de este Ministerio, en el que, con el debido orden se inserten todas las Leyes, Reales Decretos, Reales órdenes, y demas disposiciones

reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos, encontrar reunidos en una sola publicacion, la legislacion que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la expresada publicacion en los términos y bajo las condiciones siguientes. 1.º Se autoriza á D. Guillermo Laa y Rute para publicar un Boletín que se titulará *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion* en el cual se inserten con el debido orden y regularidad, todas las Leyes, Reales Decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias; que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen. 2.º Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletín, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningun tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion, por este servicio. 3.º Esta publicacion será ordenada por Direcciones ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las Leyes y Reales Decretos. 4.º Los centros directivos de este Ministerio prestarán su apoyo al expresado Director del Boletín de Gobernacion, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicacion corresponda á su objeto. 5.º Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del expresado Boletín, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mis-

mos. 6.º A los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio, que atendiendo á la bondad é importancia del espresado Boletín, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos, y Corporaciones de la misma.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos á que se refiere la preinserta Real disposición. Patencia 16 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 335.

Negociado de instruccion pública.

D. Pedro Picazo, vecino de Carrion de los Condes y empresario del Colegio de San Zoil del mismo, constituyó en 28 de Agosto de 1856, por mano de D. Eusebio del Prado, un depósito necesario en la Caja sucursal de esta provincia de tres mil reales, y como quiera que el interesado asegure que la carta de pago que se le expidió con el número 34 y 12 del registro de inscripcion, se la haya perdida; he acordado anunciar esta falta en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, segun lo determina el artículo 97 de la Instruccion general de depósitos del 4 de Diciembre de 1861, advirtiéndole que, trascurridos que sean dos meses desde la insercion de este anuncio en dichos periódicos sin que se presente reclamacion de tercero, será devuelto el citado depósito á el D. Pedro Picazo, bajo las formalidades establecidas, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Patencia 19 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 225.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de

66,000 resmas de papel floretón que las fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1865, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1865 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximum de otras 22,000 de que se hará uso si las necesidades de las fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 555 milímetros de ancho por 375 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista to-

das las resmas que se contratan divididas en manos de cincuenta pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66,000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

	Número de resmas.
En la Fábrica de Madrid.	8.500
En la de Valencia.	15.000
En la de Alicante.	12.000
En la de Cádiz.	4.000
En la de Sevilla.	8.500
En la de Gijón.	5.000
En la de Santander.	5.000
En la de la Coruña.	10.000
Total.	66.000

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

FABRICAS.	AÑO DE 1863.				AÑO DE 1864.				AÑO DE 1865.			
	Ent.º de Enero	Ent.º de Mayo	Ent.º de Setiem.	Total de resmas.	Ent.º de Enero	Ent.º de Mayo	Ent.º de Setiem.	Total de resmas.	Ent.º de Enero	Ent.º de Mayo	Ent.º de Setiem.	Total de resmas.
Madrid	943	942	944	2.830	943	943	944	2.830	943	943	954	2.840
Valencia	4.443	4.443	4.444	4.330	4.443	4.443	4.443	4.330	4.443	4.443	4.454	4.350
Alicante	4.333	4.333	4.334	4.000	4.333	4.333	4.334	4.000	4.333	4.333	4.334	4.000
Cádiz	443	443	444	4.330	443	443	444	4.330	443	443	454	4.340
Sevilla	"	"	"	"	4.446	4.447	4.447	4.250	4.446	4.447	4.447	4.250
Gijón	553	553	554	4.660	553	553	554	4.660	560	560	560	4.680
Santander	553	553	554	4.660	553	553	554	4.660	560	560	560	4.680
Coruña	4.110	4.110	4.110	3.330	4.110	4.110	4.110	3.330	4.110	4.110	4.114	3.340
Total de entregas.	6.378	6.378	6.384	49.140	7.794	7.795	7.801	23.390	7.811	7.812	7.817	23.470

5.º Además de las resmas de que trata la condicion 5.º el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximum de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.º Todas las tablas, cuerdas y ar-

pilleras, ó cualquier otro enfardo de tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.º Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.º y 5.º no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que faltan para el cumplimiento del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá darse por sí quisiere presenciárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros

15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

12.º Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compare el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extendió su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13.º Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se liciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15.º En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaron.

16.º El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y de más que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio del remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el señalamiento por Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en los distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista alianzará su cumplimiento con 50.000 rs en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además, 5.150 resmas de papel floretón que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

	Número de resmas.
Madrid.	600
Valencia.	1.000
Alicante.	900
Cádiz.	250
Sevilla.	900
Gijón.	400
Santander.	400
Coruña.	700
Total.	5.150

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsable alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

22. En el expresado día 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose á los licitadores los que no fueren admitidos al

terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal, el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y centimos de real, por letra, y de ningún modo en guarismos.

25. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores, en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra, ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales ó mejores que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de éstas que se hubiere presentado.

27. Se recibirán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862. — José Maria de Osores.

Modelo de proposición.

D. N..... vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1865, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66.000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un maximum de otras 22.000 resmas, se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de.... reales y..... centimos.

(Fecha y Firma del interesado.)

Junta de ajustes del personal de guerra.

Continuacion de la relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de ilimitados, en el distrito de Castilla la Nueva. (Véase el núm. 98.)

PROVINCIA DE LA MANCHA.

CARALLERIA.

Comandante.

D. Francisco Salazar.

Capitanes.

D. Pedro Morales.
D. Vicente Hore.
D. Rafael Mahy.
D. Valentin Adame.
D. Manuel Gonzalez Serrano.
D. Eugenio Barba.

Ayudante 1.º

D. Valentin Rubio.

Idem 2.º

D. José Antequera.

Tenientes.

D. Francisco Potos.
D. Joaquin Arenas.
D. Santiago Rodriguez.
D. Juan Llabres.
D. Francisco Rubisco.
D. Vicente García.

Alféreces.

D. Juan Manuel Arias.
D. Agustin Núñez.
D. José Lopez Moreno.
D. Francisco Velazquez.
D. Francisco Ortega.
D. Antonio Imedio.
D. Francisco Remiso.
D. Juan Francisco Martin.
D. José Peinado.
D. Cristóbal Muñoz.
D. Gabriel Rivero.
D. José García Chico.
D. Francisco Gomez Barbo.
D. Joaquin Tercero.
D. Simon Ontiveros.
D. Tomás Hidalgo.
D. Ramon Serna.
D. Felipe Ruiz.
D. Manuel Perez Morago.
D. Clemente Lacarta.
D. Manuel Mosqueda.
D. Nicanor Alarcon.
D. Leon Gonzalez Nieto.
D. Manuel Pita Barrio.
D. Juan Ramon Ortiz.
D. Luis Gascon.
D. Pedro Alcaide.
D. Cipriano Fernandez.
D. Agustin Valencia.
D. Francisco Rugeros.
D. Juan Antonio Consuegra.

Guardias de corps.

D. Juan Mena de la Cerda.
D. Baltasar Salazar.
D. Francisco Nuevos.
D. Francisco de Paula Avengoza.

ARTILLERIA.

Teniente.

D. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERIA.

Coroneles.

D. Felipe de Zamora.
D. Francisco Losada.
D. Juan Manuel de Iglesias.

Comandantes.

D. José Bazquez.
D. Alejo Quintana.
D. Antonio Herraiz.

Capitanes.

D. Mariano Sancho.
D. Andrés Gonzalez.
D. Faustino del Arpa.

D. Julian Martinez.
D. Francisco Marcelo Davila.
D. Baldomero de Torres.

Teniente de Guardias.

D. Joaquin Tohos.

Alférez de idem.

D. José Pierrac.

Segundos Ayudantes.

D. Juan Bice y Lopez.
D. José Colomer.

Tenientes.

D. Pedro Benito.
D. José Ruiz.
D. Francisco Sanz.
D. Gregorio Arroyo.
D. Santiago de Pedro.
D. Manuel Hueso.
D. Manuel Martinez.

Subtenientes.

D. Pablo Gonzalez.
D. Pedro Mateo Ramiro.
D. Andrés Frayle.
D. Manuel Ibarra.
D. Adolfo Ruiz.
D. Francisco Lopez.
D. Vicente Dendañera.
D. Saturnino Aberturas.
D. Miguel Lázaro.
D. José Fernandez.
D. Manuel Sanchez.
D. Vicente Monzó.
D. Mariano Lapuerta.
D. José Ibañez.
D. Antonio Garcia.
D. Casimiro Taberner.
D. Pedro Mateo Bañuco.

Sargentos primeros.

Manuel Fernandez.
Ignacio Lopez.
Anastasio Esteban.
D. Casimiro Chaparro.
D. Pedro García Canedo.

CABALLERIA.

Comandante.

D. Cirilo Echizarraga.

Capitanes.

D. Ramon Soler.
D. Martin Fernandez Montoya.
D. José Quesada.
D. Santiago Medrano.
D. Antonio Martinez.
D. José Vergara.

Segundo ayudante.

D. Manuel Villar.

Tenientes.

D. Luis Solís.
D. Remigio Martinez.
D. Tiburcio de la Torre.

Alféreces.

D. José Lapetre.
D. Andrés Gonzalez.
D. Matias Carrascoso.
D. Inocente del Molino.
D. Eugenio Zurita.
D. Antonio de la Ruyera.

Guardia de Corps.

D. José Lopez.

ZAPADORES.

Teniente.

D. Benito Escalante.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERIA.

Comandantes.

D. Agustin Galup.
D. Saturnino Garcia.

Capitanes.

D. Benito Ramon Novillo.
D. Serapio Muñoz.
D. Pablo Frias.
D. Pedro Marquines.

Teniente de la Guardia Real.
D. Antonio Mauricio Sanchez.

Ayudante mayor.

D. Juan Parrilla.

Tenientes.

D. Fermin Moreno.
 D. Baltasar Puch.
 D. Gabriel Valero.
 D. Ramon Ruiz.
 D. Francisco de Paula Garcia.
 D. Joaquin Acevedo.
 D. Juan Parrilla.
 D. Juan José de Torres.
 D. Francisco Alvarez.
 D. Ramon Elizalde.
 D. Luis Maria Llave.
 D. Pedro Mayor.
 D. Manuel Blanco.
 D. José Camacho.
 D. José de la Infanta.

Alférez de la Guardia.

D. Manuel Zayas.

Subtenientes.

D. Tomás Nadal.
 D. Márcos Ciordia.
 D. Juan Carlevari.
 D. Angel Ramos.
 D. Antonio Muñoz.
 D. Hilario Hernandez.
 D. Blas Lopez.
 D. Manuel Urquiano.
 D. Francisco Gomez.
 D. Eusebio Menacho.
 D. Eugenio Fernandez.
 D. Isidro Sigüenza.
 D. Pascual Corral.
 D. Juan Gomez.
 D. Ramon Ortega.
 D. Felipe Carrascosa.
 D. Justo Plaza.
 D. Francisco Carrascosa.
 D. Pedro Junco.
 D. Pedro Dominguez.
 D. Dionisio Alarcos.
 D. Angel Alvarado.
 D. Victoriano Sienra.
 D. Carlos de Pablo.
 D. Francisco Hermosa.

Cadete de Guardias.

D. Joaquin Gonzalez Gocio.

Sargentos primeros.

D. Francisco Garcia Moral.
 Antonio Ruiz.
 Claudio Ortega.
 Timoteo Alonso.
 Manuel Muñoz.

Idem segundos.

Benito Ortigosa.
 D. Manuel Lopez.

CABALLERIA.**Coronel.**

D. Francisco Alameda

Tenientes Coroneles.

D. Ramon Sesé.
 D. Eusebio Moreno.

Sargento Mayor.

D. Bruno Gomez Herreros.

Comandantes.

D. Domingo Orejon.
 D. Esteban Diaz Aguado.
 D. Eustaquio Martinez.
 D. Ramon Pardo.
 D. Francisco Rodriguez Morales.
 D. Juan de Lara.
 D. Juan Celada.

Capitanes.

D. José Vidales.
 D. José Riaño.
 D. Antonio Granados.
 D. Juan María Vaca.
 D. José Vergara.
 D. Juan Antonio Fernandez.
 D. Pedro Fernandez Pereda.
 D. Juan Rodriguez.

D. Julian Conde.
 D. Alfonso Martinez.
 D. Francisco Benito.

Tenientes.

D. Santiago Regoli.
 D. Eleuterio Martin.
 D. Jacinto Ramirez.
 D. Segundo Leyan y Monroy.
 D. Hermenegildo Alcaráz.

Alféreces.

D. Juan José Perez.
 D. Manuel Menendez.
 D. Tomás Serrano.
 D. Ramon Rodriguez Cano.
 D. Cándido Mariblanco.
 D. Francisco Guerrero.
 D. Eustaquio Briones.
 D. Antonio Briones.
 D. Leon Sanchez.
 D. Francisco Maria de Bernardo.
 D. José Maria Calleja.
 D. Francisco Augerot.
 D. José Matias Paules.
 D. Balbino Mora.
 D. Alejandro Fano.
 D. Joaquin Orellano.
 D. Manuel Hernandez.
 D. Eugenio Montes.
 D. Ventura Olivares.
 D. Manuel Nieto.
 D. Ildefonso del Castillo.
 D. José Llano Carranza.

Capellanes.

D. Juan Tova.
 D. Vicente Huerta.

PROVINCIA DE CUENCA.**INFANTERIA.****Coroneles.**

D. Eulogio Santa Cruz.
 D. Antonio Revert.
 D. José White.

Comandantes.

D. Angel Mocely.
 D. Jaime Ruiz y Abrece.

Primer Teniente de Guardias.

D. Domingo Omlins.

Capitanes.

D. Manuel Gomez.
 D. Antonio Maeso.
 D. Anselmo Franco.
 D. Juan Bezon.
 D. Juan de la Cuesta.
 D. Gabino Garrido Zaya.

Ayudante mayor.

D. Estéban Rey.

Tenientes.

D. Francisco Escobar.
 D. Francisco Lopez.
 D. Isidro Lopez Denia.
 D. Baltasar Giron.
 D. Antonio Maria de Assúa.
 D. José Ruiz.
 D. Sebastian Garcia.
 D. Benito Ortega.
 D. Miguel de la Encina.

Subtenientes.

D. Antonio Mata.
 D. Antonio Torremocha.
 D. José Serra.
 D. Casto Antonio del Pozo.
 D. Manuel Marzo.
 D. Saturnino Vivanco.
 D. Francisco del Castillo.
 D. Valentin Lavara.
 D. Joaquin Borrás.
 D. Juan del Castillo.
 D. Ramon Saiz.
 D. Juan Gonzalez de Caldas.

Cirujano.

D. Genaro Garcia del Peso.

Sargentos primeros graduados de Oficial.

D. Vicente Nieto.
 D. Manuel Baquero.

Sargentos primeros.

Miguel Molinero.
 Márcos Perez.
 Juan Garcia.

Guardias de Alabarderos.

D. Francisco del Rio.

Sargentos segundos.

Juan de Segovia.
 Leon Redondo.
 Juan Pedro Garcia.
 Joaquin Cava.

CABALLERIA.**Teniente Coronel.**

D. Juan Antonio Rodriguez.

Capitanes

D. Pablo Abancino.
 D. Juan de la Cuesta.
 D. Gabino Garrido Zayas.

Tenientes.

D. Miguel de la Cruz.
 D. José Paris.

Alféreces.

D. Agustin de Córdoba.
 D. Mauro Tevez.
 D. Juan Poyatos.
 D. Hilario Sanabria.
 D. José Ruiz.
 D. Andrés Villanueva Peña Carrillo.
 D. Manuel Ruiz de Alarcon.
 D. Antonio Zapaba y Peinado.

Guardias de Corps.

D. Valerio Paris.
 D. Francisco Martinez Vuda.
 D. Cayetano Palao y Espejo.
 D. Mariano Romero.
 D. Juan Antonio de la Encina.
 D. José Morales Portocarrero.

Sargento Segundo.

Bernardo Carlos Patiño.

ARTILLERIA.**Comandante.**

D. Francisco Carrasco.

Capellan.

D. Vicente Velilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.**INFANTERIA.****Coroneles.**

D. Basilio Garcia.
 D. Basilio Modesto.
 D. Vicente Eulate.

Teniente Coronel.

D. Mariano Novoa.

Capitanes.

D. Lucas Gonzalez.
 D. Nicolás Loana.
 D. Juan Avila.

Tenientes.

D. Fernando Marquesi.
 D. Francisco Aragoneses.
 D. José Palanca.
 D. José Toledo.
 D. José Arnaiz.
 D. Nicolás Ozores.
 D. Juan Pardiñas.
 D. Baltasar Pardo Figueroa.

Subtenientes.

D. Valentin de las Carreras.
 D. Juan Mariscal.
 D. Manuel Gutierrez Manadal.
 D. Joaquin Quintano.
 D. José Maria Casas.
 D. Antonio Gonzalez.
 B. José Cendoquiz.
 D. Fernando Gonzalez del Corral.
 D. Manuel Gonzalez.
 D. Narciso Muñoz.
 D. Nieto Lerma.

Sargentos segundos.

Ignacio Sanz,
 Eusebio Rodriguez.

CABALLERIA.**Coronel.**

D. Francisco Javier Olarria.

Tenientes Coroneles.

D. José Garcia Secoli.
 D. Manuel Jesus Mata.

Comandantes.

D. Cristóbal Pantigoso.
 D. Juan Bellengero.

Teniente.

D. José Alhelda.

Alféreces.

D. Ricardo Antona.
 D. José Galindo.

TREN DE ARTILLERIA DE**VALLADOLID.****Capitan.**

D. Gregorio Picon.

Tenientes.

D. Gregorio San Cruzado.
 D. José Maria Rodrigo.

Subteniente.

D. Vicente Moñino.

ESTINGUIDA COMPANIA DE**INVALIDOS DE MADRID.****Teniente.**

D. Manuel Martin.

ZAPADORES.**Tenientes.**

D. Casiano Dominguez.
 D. Juan Bautista Roches.

Subteniente.

D. Manuel Gallardo.

Sargento primero.

D. Antonio Masson.

Madrid 9 de Agosto de 1862. — El Secretario, Caballero.

COMISARIA DE GUERRA DE**PALENCIA.**

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones en esta Plaza etc.

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores ninguna de las dos subastas públicas y simultáneas celebradas a la una de la tarde de los dias 31 de Julio último y el de ayer en los estrados de la Intendencia militar del distrito y en esta Comisaria para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a los tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes por esta capital, se convoca en virtud de órdenes del Señor Intendente militar de este distrito de 16 del referido Julio y del día de hoy a una nueva, local y pública licitacion para hacer dicho servicio por sistema misto desde primero del próximo venidero mes de Octubre a fin de Setiembre de 1863, la cual ha de tener lugar en esta Comisaria a la una de la tarde del día 30 del que rige con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto por la Intervencion militar del distrito, el cual y el modelo de proposicion que ha de hacerse en pliego cerrado se hallan de manifiesto desde esta fecha en el despacho de la enunciada Comisaria a fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palencia 18 de Agosto de 1862.
 — Francisco de P. Salado.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.